

2020-263
ACCION DE TUTELA

Al Despacho del Señor Juez hoy veintinueve de octubre, advirtiendo que mediante solicitud allegada el 27 de octubre pasado, la accionada SANITAS EPS allegó solicitud de aclaración, adición y en subsidio de impugnación a fallo de tutela emitido dentro de la presente acción constitucional.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Estando dentro del término legal la accionada SANITAS EPS allego escrito mediante el cual solicita aclaración, adición y en subsidio impugnación de fallo de Tutela de 21 de octubre de 2020, con base en la siguiente argumentación:

- **Adición:** *“el numeral segundo recurrido omitió resolver sobre un punto necesario que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento y pueden influir en el debido cumplimiento de la orden judicial.
(...)
Le rogamos tener en cuenta que si su Despacho no orden tácitamente la entrega del medicamento tendremos inconvenientes por parte de Administradora ADRES para que realice el respectivo recobro.”*
- **Aclaración:** *“Consideramos pertinente que su despacho aclare lo ordenado en el presente fallo, toda vez que se genera duda frente a lo enunciado en la parte motiva.
En tal sentido, puede crear confusión respecto al alcance de los servicios que debe brindar EPS Sanitas S.A.S., por lo que solicitamos señor Juez que se aclare que lo que se ORDENA no es o no un tratamiento integral. Lo anterior en aras de evitar diversas interpretaciones para el adecuado cumplimiento del fallo.”*
- **Impugnación:** *“Ahora bien, solicitamos que la orden es brindar un tratamiento integral para el usuario, impugnamos la decisión y solicitamos que se revoque...”*

Frente a la adición:

Una vez analizada en detalle la parte resolutive del fallo de Tutela proferido el 21 de octubre de 2020, por este Despacho dentro de la acción de Tutela radicada al número 2020-263, que fuere incoada por el señor HERNAN DARIO

SERRANO MAYORGA, actuando en representación de su menor hijo GABRIEL SERRANO GOMEZ, en contra de SANITAS EPS, se evidencia que en efecto el numeral segundo de la parte resolutive puede prestarse a diferentes interpretaciones, lo que ocasionaría un perjuicio al accionante, por lo que se procederá a realizar aclaración frente a este numeral y no adición, toda vez que no se omitió el pronunciamiento sobre un punto en concreto; y se procurará emitir una orden más precisa que procure el amparo efectivo de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y DIGNIDAD HUMANA.

Frente a la aclaración

Frente a esta solicitud no hay lugar a acceder a tal pedimento, teniendo en cuenta en primer lugar que en la parte resolutive no se dijo expresamente que se ordenaba atención integral al menor, únicamente se buscó que la EPS brinde una solución efectiva que permita tratar su diagnóstico de insomnio, más no se ordena atención integral teniendo en cuenta que este diagnóstico se deriva del síndrome de autismo y frente a esta patología otro Despacho judicial ya ordeno atención integral.

De manera tal, que de cualquier forma a la EPS le asiste la obligación de brindar tratamiento integral al menor ya sea por el síndrome de autismo y por cualquier otra patología que se derive de esta, como sucede con el insomnio.

A su vez, en la parte motiva de la mentada providencia se dijo lo siguiente, frente al punto que genera duda a la EPS, frente a lo cual se solicita la aclaración:

“En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos de la presente acción son totalmente diferentes a lo que originaron la anterior acción, de ninguna manera se evidencia temeridad por parte del accionante, por lo que procederemos a pronunciarnos únicamente frente al diagnóstico de INSOMNIO y la procedibilidad de entrega del medicamento ordenado al menor para tratarlo y no en lo relacionado con el síndrome de autismo, puesto que en acción de Tutela emanada del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, radicada al número 2020-176, de 8 de julio de 2020, ya se ordenó a Sanitas EPS su atención integral en lo relacionado con esta patología.”

Como se puede evidenciar en este párrafo se deja claro lo que ya habíamos explicado, y en consecuencia, no se accederá a la aclaración solicitada por la parte accionada frente a lo relacionado con atención integral del accionante.

Frente a la procedibilidad del recurso de Impugnación

Teniendo en cuenta que se negó la aclaración solicitada por la parte accionada SANITAS EPS y que en la argumentación se atacan otras decisiones de este despacho de las cuales no se solicita aclaración ni adición, se concederá el recurso de impugnación del fallo de tutela de 21 de octubre de 2020 en el efecto devolutivo, por haberse interpuesto dentro del término pertinente para ello.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente para los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) para que se surta el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo del fallo de Tutela proferida dentro de la acción radicada al número 2020-263, el pasado 21 de octubre, el cual quedará en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- ORDENAR a la SANITAS EPS que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la comunicación de este proveído, lo siguiente:

1. Conformar, Junta Medica con el fin de determinar el medicamento o tratamiento que se le debe suministrar al menor GABRIEL SERRANO GOMEZ identificado con NUIP 1043314062, para la atención de su diagnóstico de INSOMNIO.
2. Ordenar, autorizar y entregar a favor del menor GABRIEL SERRANO GOMEZ identificado con NUIP 1043314062 el medicamento y/o tratamiento que se disponga en la Junta Médica, para tratar su diagnóstico de INSOMNIO, sin importar si el mismo se encuentre o no incluido en el POS.”

SEGUNDO: NEGAR aclaración invocada por la accionada SANITAS EPS.

TERCERO: CONCEDER a SANITAS EPS recurso de impugnación del fallo de tutela de 21 de octubre de 2020 en el efecto devolutivo, proferido en primera instancia por nuestro Despacho dentro de la acción de Tutela radicada al número 2020-263, por haberse interpuesto dentro del término pertinente para ello.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente para los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) para que se surta el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **30 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 103** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria